

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y QUE CONTIENE EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ELABORE LA NORMATIVIDAD NECESARIA QUE INCLUYA Y TIPIFIQUE LA VIOLENCIA POLÍTICA PARA HOMBRES Y MUJERES, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y QUE CONTIENE EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ELABORE LA NORMATIVIDAD NECESARIA QUE INCLUYA Y TIPIFIQUE LA VIOLENCIA POLÍTICA PARA HOMBRES Y MUJERES, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana e Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura les fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a los Artículos 9º y 10 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Socorro de la Luz Quintana León

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 de febrero del 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a los Artículos 9 y 10 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En la misma fecha, fue turnada la Iniciativa en mención para su estudio análisis y dictamen.

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 15 de julio de 2016, se concedió prórroga para continuar con el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa en mención.

Del análisis realizado por estas Comisiones, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

Las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana e Igualdad de Género, en base a los artículos 77 fracción VIII, 67 fracción I y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

La Iniciativa propone reformar los artículos 9º y 10 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, dicha iniciativa sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

[...]

*Por tanto y no obstante el esfuerzo y compromiso para proteger la vida e integridad de las mujeres en el ámbito público y privado, lo cierto es que se ha dejado en estado de indefensión a las mujeres en el ámbito político, por tanto y ante la necesidad de que el esfuerzo sea dinámico y permanente, se considera conveniente hacer un análisis adicional de la presente ley, con la intención de tipificar una nueva vertiente de violencia en contra de la mujer, que vele por sus derechos humanos y promueva la participación de las mujeres en el ámbito político del Estado de Michoacán.*

*Según los datos proporcionados por el INEGI mediante la encuesta Nacional de ocupación y empleo del total de la planta laboral en el rubro de Gobierno y Organismos internacionales el 37.4% de los puestos es ocupado por mujeres, y el restante 62.6% es ocupado por varones, con lo cual queda en evidencia que de hecho no se está cumpliendo con la equidad de género.*

*Ahora bien, La ley de Acceso a una vida libre de violencia vigente en el Estado de Michoacán identifica 3 grandes tipos de violencia, los cuales son la violencia familiar siendo esta la ocurrida en el seno de la familia en todas sus variantes, la violencia laboral o docente misma que se refiere a ocurrida en las relaciones de trabajo y en las instituciones de educación, y por último la violencia institucional la cual se genera de las relaciones de las instituciones públicas con los gobernados, sin embargo ha dejado en descubierto un nuevo tipo de violencia en contra*

de la mujer que se ha generado en razón de la participación en la vida cívica de las mujeres Michoacanas, y me refiero a la Violencia Política, conducta que tampoco la recién creada Secretaria de Igualdad Sustantiva tiene contemplada en su ámbito de aplicación.

Para los efectos aquí planteados valdría la pena conceptualizar el significado de violencia política, la violencia consiste en el uso de una fuerza ya sea verbal, escrita o física contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias, los motivos por los que se ejerce la violencia pueden ser muchos, sin embargo, la violencia política en general, obedece a un motivo en específico, y es el de dirigirse contra los actores políticos, para que se abstengan de participar o para denostar su integridad.

Los que ejercen la violencia política, utilizan cualquier tipo de actos para perpetrarla, pudiendo ser desde una simple manifestación verbal, escrita o actos que obstaculicen su trabajo, demeriten su actuar, hasta la violencia física

Una forma de violencia de género cometida contra personas activas en la vida pública, es una barrera fundamental para la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la violencia política es un tema actual e importante hoy en día que debe ser atendido de inmediato.

La violencia de género ha encontrado un campo fértil en el vacío de que la Ley tiene en el sentido de regular cualquier tipo de expresión verbal o gráfica infundada en contra de los actores políticos, y ni que decir de las agresiones físicas del estado de Michoacán, campo fértil que ha sido abonado con la cada día mas creciente utilización de la sociedad de medios impresos y redes sociales que no están reguladas y por lo tanto son alternativas óptimas para agredir sin tener ninguna sanción.

Esta violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, que socavan la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. La violencia política es un problema generalizado desde los niveles municipales hasta los parlamentos nacionales, sin embargo, aún no ha sido atendido, de ahí nuestra preocupación al respecto.

El tema que nos ocupa es un tema tan actual que ha generado una serie de manifestaciones de

actores políticos que demandan una acción integral de todas las instancias del Estado para alentar ahora, no solo el acceso de las mujeres a los cargos públicos, sino garantías a su integridad para poder gobernar y ejercer posiciones políticas.

Las mujeres viven en México violencia política, lo cual se muestra fehacientemente con el asesinato de Gisela Mota, alcaldesa de Temixco, y refleja las nuevas formas de recuperación del poder masculino, que trata de que ellas vean lo que le puede pasar a cualquier mujer que aspira a llegar al poder o a participar en la vida política.

Las prácticas de autonomía de las mujeres tienen como repercusión que muchos hombres vean violentada su integridad subjetiva, por lo que los varones actúan con distintos grados de violencia hacia las mujeres. En México las mujeres están viviendo violencia política, violencia que está llegando incluso al feminicidio.

La violencia política contra las mujeres es un tema muy delicado y actual, ya que ha alcanzado niveles nunca sospechados, lo grave es que siguen aumentando las agresiones o el acoso político para impedir el registro de candidatas, o para denostar a las mujeres políticas en su labor.

Por ello, en esta materia tiene que venir una respuesta integral, la conjunción del esfuerzo legislativo, para permitir mejores condiciones de participación política de la mujer que les permita llegar a los escaños de elección popular y para las que trabajan en la administración pública o cualquier organismo político de la entidad.

Cabe recordar que el artículo 1º Constitucional exige a todas las autoridades que integran el orden político mexicano garantizar los derechos humanos de todos, por lo que se requiere redoblar las garantías que permiten que las mujeres que ganan los espacios de participación política, que laboran en la administración pública o pertenecen a algún ente político, puedan efectivamente desempeñar su trabajo, favoreciendo todas las condiciones para que a partir de asegurar su integridad, logren desempeñar su labor.

La mayor participación política de las mujeres, ha sido un avance muy importante, pero mientras más crece el número de mujeres que participan en la vida política del Estado de Michoacán hemos visto de manera muy desafortunada que ha crecido

*la violencia política en contra de las mujeres, a niveles muy graves como ya se mencionó anteriormente. [...]*

Los que integramos estas Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana e Igualdad de Género, coincidimos en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de las brechas de desigualdad entre las personas sin importar su sexo, a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario visibilizar este tipo de violencia política, en el marco de los derechos humanos, con perspectiva de género, que evite las desigualdades, atropellos y exclusiones, principales argumentos para legislar sobre esta modalidad de violencia en razón de género, a fin de frenar, atender, prevenir y sancionar el acoso y la violencia política por razón de género y garantice su goce y ejercicio, mismo que se pretenden mermar y simular con prácticas que solo terminan descalificando e impidiendo su materialización.

El uso de tales prácticas ha llegado a atentar incluso contra la vida de mujeres y hombres, contra sus libertades y el ejercicio de sus derechos humanos, ello contraría el principio democrático consagrado en la Constitución, pues no se puede hablar de democracia, sin la participación mujeres y hombres de manera equitativa.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), menciona dentro de su cuerpo normativo, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el cual reconoce el derecho de la mujer a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, de igual forma, se advierte que toda mujer podrá ejercer sus derechos políticos, que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, por lo que condenan todas las formas de violencia hacia ellas, así pues, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin di-

laciones, políticas orientadas a prevenir y erradicar dicha violencia, así como en incluir en su legislación interna, normas penales, civiles, administrativas y las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptando las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

En el mismo sentido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 7 prevé la eliminación de la discriminación por razones de género en la vida política y pública de los Estados partes.

Las mujeres y los hombres tienen el derecho de gozar de una vida plena, en las mejores condiciones así lo establece el principio pro persona consagrado en la Constitución, tienen el derecho entre otros a disfrutar de la igualdad en todos los ámbitos de su vida en las mismas circunstancias, tienen el derecho al respeto a su dignidad humana, a tener representatividad equilibrada en los poderes y órganos de gobierno formando parte de los cargos de las más altas decisiones, es lo justo.

Abundando más en el tema, nos encontramos con que a nivel federal el cuerpo normativo correspondiente como lo es la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, no contempla ni tipifica esta figura tan importante para las democracias de nuestro País, como legisladores michoacanos tenemos un gran compromiso con los ciudadanos por igual y debemos de implementar acciones e instrumentos que aseguren las condiciones de igualdad necesarias entre mujeres y hombres, donde existan sanciones para quienes violenten mediante actos antijurídicos, donde se castigue y sancione a los que actúen mediante destrucciones o atentados físicos contra objetos, instituciones o personas cuyo propósito, selección de daños y víctimas, puesta en escena y efecto poseen una significación política.

Así pues por todo lo anterior los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana e Igualdad de Género, hemos concluido que el tema de Violencia Política, es un tema actual e importante para el desarrollo integral de la sociedad y que es necesario incluir dentro de nuestra legisla-



ción local normatividad que coadyuve a sancionar, erradicar y eliminar este tipo de violencia, que la Iniciativa que nos compete es acertada en la propuesta que reforma la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo considerando que las normas deben de ser claras y muy precisas hemos considerado que el texto que se propone carece de algunas características de forma y fondo importantes para la buena aplicación de la legislación, los que integramos estas comisiones unidas concluimos que era necesario cambiar en primer lugar, el lugar del multicitado tipo de Violencia al artículo 9º de la Ley en mención y que era propuesto incluir en el artículo 10 de la misma Ley, ahora bien, por lo que ve al fondo de la misma, consideramos necesario ampliar el concepto de Violencia Política a fin de que sea más entendible para quienes aplican la normatividad y que sirva como una verdadera herramienta para los michoacanos.

Por ultimo consideramos necesario que se exhorte al Congreso de la Unión para que elabore la normatividad necesaria para que se incluya y tipifique en la Legislación Federal la Violencia Política, no únicamente para las mujeres sino también para los hombres, toda vez que este tema es una realidad social, para ambos géneros, que debe de ser sancionada verdaderamente y por tanto elaborarse los instrumentos necesarios para tal efecto, es pues importante, por ello incluirlo en legislaciones correspondientes, para que de tal forma se dé una verdadera certeza jurídica a los ciudadanos que se ven afectados y violentados políticamente.

Por lo anterior y del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana e Igualdad de Género con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 67, 77 fracción VIII 238, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el Artículo 9º de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 9º.* Los tipos de violencia contra las mujeres son:

*I. Violencia psicológica:* Cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;

*II. Violencia física:* Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;

*III. Violencia sexual:* Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste;

*IV. Violencia patrimonial:* Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos;

*V. Violencia económica:* Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica;

*VI. Violencia política:* Todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad; y

*VII. Cualesquiera otras formas análogas* que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo Segundo. Se exhorta al Congreso de la Unión para que elabore la normatividad necesaria para que se incluya y tipifique**

**en la Legislación Federal la Violencia Política, para mujeres y hombres, toda vez que este tema es una realidad social, para ambos géneros, que debe de ser sancionada verdaderamente y por tanto elaborarse los instrumentos necesarios para tal efecto, es pues importante, por ello incluirlo en legislaciones correspondientes, para que de tal forma se dé una verdadera certeza jurídica a los ciudadanos que se ven afectados y violentados políticamente.**

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

*Segundo.* Notifíquese al Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, al día 01 del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana:** Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

**Comisión de Igualdad de Género:** Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)